

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad No. 2020-00571

Luego de subsanada la demanda en tiempo y por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P y por el trámite del proceso Verbal previsto en los artículo 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado.,

#### **RESUELVE:**

- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de Apoderado Judicial por el señor VLADIMIR IVAN MORENO ARAQUE, contra la señora KAROLINE SANCHEZ GARCIA.
- 2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.
- 3. NOTIFIQUESE al demandado de conformidad a lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.,
- 4. Previo a ordenar la notificación o el emplazamiento al demandado, por secretaría ofíciese a ASMETA SALUD EPS-S.A.S., para que se sirvan indicar con destino a este proceso, la dirección de residencia así como teléfonos de contacto de la señora KAROLINE SANCHEZ GARCIA toda vez que en la base de datos de FOSYGA, aparece como cotizante ACTIVO en esa entidad. Indíquese que la precitada EPS-S tiene el término de cinco (5) días para remitir la respuesta, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.
- 5. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.
- 6. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, de las niñas CHELSY DAYANA Y SILVANA MORENO SANCHEZ que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo

El Espectador, y a aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.

7. Téngase a la profesional del derecho Dr. CARLOS ARTURO AROCA GUZMAN como apoderado judicial de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del memorial poder otorgado por la demandante.

### NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

MCQB		
	HOY:	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No011 27 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
		LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  SECRETARIA